

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** DELTA OIL S.A.S. C.I. y JAIME GUERRERO FRANCO  
**Demandada:** JOSE ANTONIO ANDRADE ROLDAN y PHYTON SOLES S.A.S.  
**Radicado:** 2020-00225

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en el proceso ejecutivo de MAYOR cuantía, en el que son partes: EJECUTANTE: **DELTA OIL S.A.S. C.I. y JAIME GUERRERO FRANCO** EJECUTADOS: **JOSE ANTONIO ANDRADE ROLDAN y PHYTON SOLES S.A.S.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: Los EJECUTANTES demandaron a **JOSE ANTONIO ANDRADE ROLDAN y PHYTON SOLES S.A.S.**, por medio de apoderado judicial, para que se librara mandamiento ejecutivo ordenándoles pagarle la suma de \$600.000.000,00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, a partir del 24 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, y se acompañaron documentos observantes de las exigencias dispuestas en el artículo 422 del C.G.P., mediante auto calendaro 21 de agosto de 2020 se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, el cual fue objeto de corrección por proveído adiado 1º de septiembre de 2020.

Los demandados se notificaron por conducta concluyente con fundamento en el inciso 1º, art. 301 del C.G.P., quienes se allanaron a las pretensiones de la demanda en los términos del art. 98 ídem.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, el documento acompañado con la demanda legitima a las partes para comparecer al proceso, al constituir TITULO EJECUTIVOS, pues proviene de los demandados, es plena prueba contra ellos, y muestra en forma clara su expresa voluntad de pagar a la parte demandante las sumas exigibles ordenadas.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, secuestrar, avaluar y rematar los bienes embargados, así como los que en el futuro sean objeto de dichas medidas, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados, así como de los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada a pagar las costas causadas en el proceso. Tásense, fíjese como agencias en derecho la suma de \$18.000.000=.

**CUARTO:** Disponer la práctica de las liquidaciones de crédito y costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del C.G.P., respectivamente.

**QUINTO:** Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ  
(3)

MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4870f4fb176a6a9d43fe80056f4a85d712b99ee7c71c452b3e9a  
7da9961da1b2**

Documento generado en 10/03/2021 09:14:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**